

N° 2396

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 12 de Martes 19-01-16

[CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR](#)

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS NI PROYECTOS DE LEY

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS, ACUERDOS NI RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

[TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES](#)
[ACUERDOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA. CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL
REGLAMENTO PARA CALIFICAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS FONDOS
ADMINISTRADOS POR LOS ENTES REGULADOS

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

PROYECTO DE MODIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

AVISOS

CONVOCATORIAS
AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-002620-0007-CO promovida por Francisco Alberto Madrigal Guerrero contra la reforma a los artículos 51 y 76, del Código Penal, efectuada mediante la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994, expediente legislativo N° 10.938, se ha dictado el Voto N° 2015-019582 de las nueve horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del dos mil quince, que literalmente dice:

“Por unanimidad, se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad únicamente en cuanto a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria que regule las restricciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto a la alegada violación al procedimiento legislativo de reforma de la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994. Por mayoría, se declara sin lugar la acción en cuanto a la fijación de 50 años como pena máxima de prisión. El Magistrado Cruz Castro y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran con lugar la acción por estimar que la pena de 50 años de prisión funciona -por sus efectos-, como una pena perpetua, expresamente prohibida en el artículo 40 de la Constitución Política. Lo anterior, deberá entenderse exceptuado, únicamente, en lo establecido en el Estatuto de Roma para los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, donde se autorizan, excepcionalmente penas superiores a los 30 años. Por lo que se deberá establecer el máximo de pena a imponer en la aplicación de un concurso material, siempre dentro de los márgenes y con las posibilidades de revisión establecidos en este voto. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Reséñese en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Notifíquese.” San José, 16 de diciembre del 2015.

SALA CONSTITUCIONAL